

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que el presente proceso no ha sido notificado, no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y se encuentra inactivo en por más de un (1) año en la secretaría de este juzgado.

Cerrito, 03 de Octubre de 2022.

DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En fecha de 31 de octubre de 2019, la apoderada de la parte demandante retira de este juzgado oficio citatorio para notificación personal, el cual debía ser entregado a la parte demandada.

En adelante, habiendo transcurrido más de un (1) año, sin contar el tiempo que por emergencia sanitaria estuvieron suspendidos los términos¹, el proceso no cuenta con ninguna otra actuación de parte, permaneciendo inactivo en la secretaria del despacho desde la fecha anteriormente mencionada, situación está que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317² del Código General del proceso, configura causal para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el archivo del mismo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, POR DESISTIMIENTO TACITO, promovido por el señor MARCO ANTONIO AGUILAR identificado con Cedula de ciudadanía N°5.613.605, a través de apoderada judicial, en contra del señor MIGUEL BASTO PINTO identificado con Cedula de Ciudadanía N°13.930.303, en aplicación del artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este juzgado dentro del presente asunto y líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia ARCHIVESE el expediente. Déjense las anotaciones del caso.

¹ El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020.

² **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en
el cuadro de estados N° 074, se publica en página
web de la Rama Judicial
En la fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.
Secretario